

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 103

Viernes 28 de Junio

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2⁵⁰** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimo des peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio de 1901)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

MONTES

CIRCULAR.

Los frecuentes incendios que suelen ocurrir durante la presente estación en los montes públicos de esta provincia, hacen indispensable tomar disposiciones oportunas para prevenirlos; en su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Julio de 1858 y 4 de Mayo de 1831, he acordado recordar las prevenciones siguientes, teniendo en cuenta el Real decreto de 14 de Agosto de 1833 y Real orden de 25 de Septiembre del mismo año:

1.^a Se prohíbe encender ó llevar fuego dentro de los montes públicos, bajo la multa de 25 pesetas con resarcimiento de daños y perjuicios si resultase incendio. En el concepto de que si hubiera en ello delito, se someterá el autor ó autores á la acción de los Tribunales de justicia, para que le sean aplicadas las penas que marca el Código para los incendiarios públicos.

2.^a Los dueños confinantes con montes públicos serán responsables de los daños que ocasionan á éstos, con motivo de la quema de roza y

rastrojo que se ejecuten en la propiedad particular.

3.^a Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes se hará en hoyos de seis decímetros de profundidad, apagándole así que se hubiere usado.

4.^a No se permite cazar en los montes con armas de fuego, á no emplear tacos de lana ó los llamados incombustibles. Multa de quince pesetas al que falte á ello sin perjuicio de lo demás que hubiere lugar si se produjera algún incendio.

5.^a Los Ayuntamientos propietarios de montes, procurarán establecer en los puntos donde se conceptúe más necesario, depósito de hachas, podones, espuelas terreras, regaderas y demás útiles propios para cortar los incendios.

6.^a Los mismos Ayuntamientos dispondrán que se practiquen rayas ó cortafuegos con la correspondiente anchura en los sitios más convenientes, para evitar la propagación de los fuegos.

7.^a En los distritos municipales donde no existan guardas ó los que haya sean insuficientes para la custodia de los montes en la actual estación, los Ayuntamientos nombrarán inmediatamente los temporeros que juzguen precisos, dando conocimiento á la Jefatura de Montes.

8.^a Los Alcaldes designarán mayor número de guardas á los montes donde sea mayor el peligro de incendio.

9.^a La Guardia civil y empleados del ramo, vigilarán con más frecuencia los puntos de estancias y tránsitos de los pastores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

10.^a Para que la vigilancia de los montes sea continua, siempre que sus circunstancias topográficas lo permitan, se establecerán atalayas de observación en los puntos más elevados, desde donde pueda registrarse bien todo ó gran parte de su superficie.

11.^a Inmediatamente que ocurra cualquier novedad, se adoptarán por los guardas las medidas que el caso requiera, poniéndolas sin pérdida de tiempo en conocimiento de las respectivas autoridades locales.

12.^a Los Ayuntamientos nom-

brarán Comisión de su seno que vigilen á los guardas de los montes de sus términos, dando cuenta al Ingeniero Jefe de Montes de cualquier falta que notaran.

13.^a Toda persona que note un incendio, dará inmediatamente parte al guarda, funcionario ó autoridad más próxima, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre ó anunciadas de antemano, á todos los que tengan obligación de concurrir á extinguirle.

Los Alcaldes manifestarán al Distrito las personas que habiendo notado un fuego no hubieren dado parte de él.

14.^a En las operaciones necesarias para apagar los incendios, deberá procederse con el mayor orden y concierto posible, de modo que cada uno de los que dirijan llenen su puesto sin confusión y sin estorbarse mutuamente, para que todos los esfuerzos conduzcan al mismo fin.

15.^a Se procurará muy particularmente localizar el fuego aislándolo en determinados espacios por medio de rayas ó cortafuegos, y tanto para éstos como para su completa extinción, se adoptarán los medios más eficaces y expeditos, según la extensión ó intensidad del incendio, la fuerza y dirección de los vientos, circunstancia del terreno, número de trabajadores y naturaleza de los recursos de que pueda disponerse.

16.^a Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado, para evitar que se renueve ó para apagarle si renace en cualquier punto.

17.^a El encargado de dirigir las operaciones para sofocar un incendio, luego que se halle todo terminado, extenderá una relación circunstanciada de todo lo ocurrido, las causas del fuego, los medios empleados para extinguirlo y comportamiento de los que hayan tenido obligación de contribuir á ello, en especial de los empleados del ramo.

18.^a Siempre que ocurra un fuego en los montes públicos se practicarán las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable, si lo hubiere, pasándolo á los Tribunales competentes, tan luego como su estado lo permita, para el

más pronto y severo castigo de los que resultaren delincuentes.

19.^a Los montes con repoblado de carácter público que se incendiaran, se considerarán, desde luego, acotados por el término de seis años, sin permitirse durante el mismo, el aprovechamiento de las hierbas ni del terreno, conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1847.

20.^a Los contraventores á las disposiciones contenidas en esta circular, incurrirán en las penas y responsabilidades que para cada caso se consigne en la Legislación del ramo.

21.^a Los Alcaldes y Ayuntamientos son inmediatamente responsables de la falta de cumplimiento de la presente circular, estando dispuesto este Gobierno á aplicar los condignos castigos con arreglo á la legislación.

22.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán publicar por medio de bando esta disposición, insertándola en los sitios de costumbre y dando cuenta de haberlo así ejecutado.

Cáceres 25 de Junio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

CORREOS

Sección 1.^a—Negociado 8.^o

Circular núm. 12.

Ocurre con frecuencia que en la presentación de pliegos para optar á las subastas de conducciones del correo, olvidan los licitadores que, según previene el art. 179 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo, debe acompañarse *por separado* el resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante la cantidad que se hubiere designado como garantía pro-

visiones para responder de su proposición; y aunque esta condición no reviste carácter esencial, pues lo principal es que las proposiciones estén debidamente garantidas, es lo cierto que el citado artículo previene que el resguardo se presente por separado, y esto mismo confirman las disposiciones de los artículos 183 y 187 del propio Reglamento.

Para evitar motivos de protestas y reclamaciones, obviar dificultades en la tramitación regular de los expedientes y en cumplimiento de lo resuelto por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación el 21 de Abril último, encarezco á V. S. la necesidad de que se cumplan estrictamente los preceptos reglamentarios, y, al efecto, recomiendo especialmente se sirva prevenir á los encargados de recibir los pliegos de proposición que se presenten á las subastas mencionadas no dejen nunca de advertir á los licitadores la necesidad de cumplir la expresada formalidad de acompañar por separado, y no en el mismo pliego que contenga la proposición, el resguardo del depósito constituido, según previene el citado art. 179.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes de esa provincia, y á los efectos consiguientes, encargándole se sirva recordar expresamente en cada caso lo que se deja prevenido á los Alcaldes ó funcionarios que hayan de recibir pliegos de proposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 26 de Junio de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

ANUNCIO.

Terminando el día 30 el plazo para proveerse de las cédulas personales, se habilitan los días festivos 29 y 30 del corriente, para su adquisición, en las horas de nueve á trece y de quince á dieciocho el día 29, quedando abierto el despacho, el día 30, hasta las veinticuatro.

Cáceres 26 Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. I., Antonio Cifrián.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

El Recaudador de contribuciones de la zona de Logrosán, que á la vez desempeña el cargo de Agente ejecutivo de la misma, ha nombrado auxiliar de ella á D. Juan Muriel Caro, vecino de esta ciudad.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial," de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten al Muriel el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 25 Junio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, F. Pérez Ceballos.

JEFATURA DE MINAS

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

Don Luis Márquez Matos, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "Mi Luisito," correspondiéndola el número 5.085 del libro talonario de registros mineros, sita en dehesa de Valdemanilla, del término municipal de Montánchez, lindando por todos los rumbos con la misma dehesa.

Verifica la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 4 de la demarcación de "San Cosme," número 5.001, y desde ella se partirá hacia el E., midiendo 600 metros para colocar la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a S., 200 metros; de 2.^a á 3.^a E., 200 metros; de 3.^a á 4.^a S., 500 metros; de 4.^a á 5.^a O., 200 metros; de 5.^a á 6.^a N., 100 metros; de 6.^a á 7.^a O., 200 metros; de 7.^a á 8.^a N., 100 metros; de 8.^a á 9.^a O., 200 metros; de 9.^a á 10.^a N., 100 metros; de 10.^a á 11.^a O., 200 metros; y de la 11.^a á tocar con la 1.^a en dirección N., 400 metros, cerrando el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido este registro el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial," para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 26 Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de pa- so de las mismas

CAPITULO II.

DE LA NATURALEZA Y REGLAS TÉCNICAS Á QUE HAN DE SOMETERSE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

(Continuación.)

Art. 30. Las instalaciones para tranvías de tracción eléctrica serán objeto de reglas especiales, que se consignarán en sus concesiones, pero entre las cuales se pondrán necesariamente las siguientes: para defender el hilo de trabajo de la caída sobre él de los telégrafos y teléfonos, se adoptará uno de los procedimientos que á continuación se expresan:

1.^o Por medio de un hilo protector, formado de un alambre ó cuerda metálica, tendido sobre el de trabajo, paralelo al mismo y situado en su plano vertical, siempre que esto sea fácil á juicio del Inspector oficial.

2.^o Cuando no lo sea podrá salirse de dicho plano el hilo protector para tomar otro vertical paralelo al del hilo de trabajo, pero de tal manera, que un hilo telegráfico ó telefónico que cayese tenga que tocar al hilo superior, ó los dos á la vez.

3.^o El hilo protector podrá proteger dos hilos de trabajo siempre que llene con cada uno de éstos la condición 2.^a

4.^o El hilo protector se establecerá en todas las alineaciones rectas, y aun en las curvas de gran radio en que se pueda colocar, satisfaciendo á la citada condición 2.^a

5.^o El hilo protector deberá estar de cien en cien metros, poco más ó menos, en buena comunicación con los rieles.

6.^o Su sección, combinada con su conductibilidad, deberán ser tales, que al tocar á ambos con un trozo de hilo telefónico de 11 décimas de milímetro de diámetro, instantáneamente se funda éste sin que el protector se resienta de un modo notable por el paso de la corriente de tierra.

7.^o Queda á cargo de la Empresa de tranvías, al colocar el hilo protector, impedir que al descarriar el trole pueda tocar al hilo protector, ni menos á éste y al de trabajo á la vez, formando un cortacircuito.

8.^o En todos aquellos trozos en que no se coloque el hilo protector, por ejemplo, en las curvas de poco radio, ó cuando el cable esté suspendido por tirantes, se colocará la defensa conocida con el nombre de *tejadillo* de bambú.

9.^o Debe evitarse en cuanto sea posible que los hilos telefónicos desnudos vayan siguiendo casi paralelos al hilo de trabajo y casi aplomo sobre éste; esto es, en la misma calle ó paseo. Si en alguna parte ó sitio no pudiese evitarse esta situación, sería preferible en ese trozo el tejadillo de bambú al hilo protector.

10. Cuando los hilos de trabajo van sostenidos por tirantes para evitar que en los cruces con los telefónicos ó telegráficos, al caer uno ó más de éstos sobre los citados de trabajo, se corran sobre ellos y lleguen á tocar los de trabajo, deberán estar éstos armados de *ganchos de retención*.

11. Para que produzcan efecto todos estos medios de defensa, es preciso que se ejecuten con solidez y pulcritud extremada y sujetos á una exquisita vigilancia.

12. Las condiciones de defensa, no sólo se deben llevar sobre el cable de trabajo de los tranvías, sino también sobre los hilos telefónicos y telegráficos, y al efecto, cuando un hilo telefónico ó telegráfico cruce casi perpendicularmente una calle por donde circule un tranvía, deberá sujetarse á una cualquiera de estas condiciones:

Primera. Estar soportado y sujeto sobre dos casas fronterizas de la calle, cuando la anchura de ésta sea tal, que aun rompiéndose el hilo no pueda alcanzar al tranvía; en este caso, el hilo entre ambos soportes puede ir desnudo.

Segunda. Efectuar el cruce con hilo, revestido de un buen aislamiento, entre los dos soportes que comprenden el cruce.

Tercera. Emplear el hilo desnudo

entre los dos soportes que comprenden el cruce, á condición de que se fije en cada uno de ellos una varilla de cobre, horizontal, en buena comunicación con tierra por un hilo protector, cuya sección y conductibilidad satisfaga á la condición 6.^a, relativa al hilo conductor del tranvía; dicha varilla deberá ser tocada por el hilo telefónico al romperse.

Art. 31. Las Compañías de tranvías eléctricos establecidos en la actualidad ó que se constituyan en lo sucesivo, tendrán la obligación de ensayar en sus líneas los aparatos que ofrezcan teóricamente alguna garantía, y deberán además seguir paso á paso cuanto se haga en el extranjero respecto á la protección del hilo de trabajo en los cruces con los alambres telefónicos, á fin de adoptar inmediatamente el que la experiencia demuestre ser más eficaz que los hasta ahora conocidos y los propuestos en este reglamento.

Las empresas evitarán el abuso de salvar con sus líneas grandes vacíos, para lo cual observarán las prescripciones que sobre el particular dicte el personal encargado de la inspección de la red telefónica.

Art. 32. Para impedir los efectos de la electrolisis de la corriente de vuelta de los tranvías se emplearán los medios siguientes:

1.^o Se unirán los carriles de cada una de las filas por medio de conexiones, formadas de pequeños cables de cobre ó su equivalente en hierro, y cuya sección excederá de 100 milímetros cuadrados por fila de rieles, y lo más grandes posible.

2.^o De cien en cien metros se establecerán en las vías enlaces transversales.

3.^o Cuando el Inspector oficial lo crea conveniente se pondrá en cada vía un cable revestido con una fuerte capa aisladora, unido íntimamente con los carriles de ambas filas.

4.^o Las dimensiones de todos los cables ó hilos de este sistema se calcularán con la condición de que la diferencia de potencia entre la máquina electromotriz y el punto más alejado de ella en los rieles de la vía no exceda de siete voltios.

(Concluirá.)

Audiencia Territorial

DE CÁCERES

Secretaría de Gobierno.

BIENIO DE 1901 Á 1903.

Relación de los Jueces municipales nombrados para el bienio referido.

Partido judicial de Alcántara.

Alcántara, D. Juan Claros y Simón del Rio, abogado.

Brozas, D. Juan Montes Iñigo, idem.

Ceclavin, D. Francisco Coronel Campos, idem.

Estorninos, D. Melquiades Granados Sevilla, propietario.

Mata de Alcántara, D. Miguel Sevilla Muñoz, profesor de primera enseñanza.

Piedras-Albas, D. Valentin Ballesteros Monroy, comerciante.

Villa del Rey, D. Marcelo Coron Montero, propietario.

Zarza la Mayor, D. Norberto Moreno Sánchez, comerciante.

Partido judicial de Cáceres.

Aldea del Cano, D. Fileto González Martínez, industrial.

Aliseda, D. Cipriano Holgado Godoy, propietario.
Arroyo del Puerco, D. Julián Macías Chaves, industrial.
Cáceres, D. Santiago Alvarez Martin, excedente de Ultramar.
Casar de Cáceres, D. Gervasio Casares Martin, propietario.
Malpartida de Cáceres, D. Francisco Manzano Pedraza, idem.
Sierra de Fuentes, D. Antonio Jiménez González, idem.
Torreorgáz, D. José Gallego Diaz, herrero.
Torquemada, D. Francisco Palacios Vázquez, propietario.

Partido judicial de Coria.

Cachorrilla, D. Francisco Ortega Blanco, labrador.
Calzadilla, D. Germán Botejara Barquero, médico.
Casas de Don Gómez, D. Valentin Maestre Terroso, labrador.
Casillas, D. Pablo Martin Moreno, idem.
Coria, D. Francisco Manuel Fernández Clemente, abogado.
Guijo de Coria, D. Filoteo Rodríguez Torres, médico.
Guijo de Galisteo, D. Magdalena Sánchez García, propietario.
Holgura, D. Juan Manuel de Guillén y Paredes, abogado.
Huélaga, D. Melitón Retortillo López, labrador.
Moraleja, D. Saturnino Valle Iglesias, abogado.
Morcillo, D. Valentin Delgado Ortiz, labrador.
Pescueza, D. Isidoro Granado Pérez, labrador.
Portage, D. Juan Jacinto Gómez, idem.
Pozuelo, D. Nemesio Font Dillan, herrero.
Riolobos, D. Justo Ramos Moreno, labrador.
Torrejuncillo, D. Severiano Méndez Laso, propietario.
Villa del Campo, D. Juan Pante Fuentas, idem.
Villanueva de la Sierra, D. Lino Paule Sánchez, comerciante.

Partido judicial de Garrovillas.

Acehuche, D. Bartolomé Hurtado Jiménez, propietario.
Arco, D. José Diaz Sánchez, cantero.
Cañaveras, D. Agustín Fabián Rivero, propietario.
Garrovillas, D. Indalecio Breña Marto, abogado.
Hinoja, D. Juan Mellado Macarrilla, propietario.
Monroy, D. Vicente Durán Jiménez, labrador.
Navas del Madroño, D. Agustín Pérez Roncero, propietario.
Portezuelo, D. Félix Vegas Gutiérrez, idem.
Santiago del Campo, D. Antonio Fernández Crespo, idem.
Tataván, D. Antonio Pizarro Vegas, idem.

Partido judicial de Hervás.

Abadía, D. Vicente Rubio Martín, propietario.
Aceituna, D. José Hernández Dominguez.
Ahigal, D. Maximino Galindo García, propietario.
Aldeanueva del Camino, D. Juan Francisco Rodríguez García, idem.
Baños, D. Francisco Suárez Marcos, idem.
Cabezo, D. Manuel Dominguez Sañudo, idem.
Caminomorisco, D. Vicente Martín y Martín, idem.

Casar de Palomero, D. Juan Alonso Pascual, propietario.
Casares, D. Juan Alonso Pascual, propietario.
Casas del Monte, D. Miguel Prieto Sánchez, idem.
Cerezo, D. Miguel Anaya Panadero, idem.
Garganta, D. Agustín Castellano Neila, idem.
Gargantilla, D. Francisco Rodríguez Carril, idem.
Granadilla, D. Simón Martín Madillo, idem.
Granja, D. Raimundo Albarrán Ramos, idem.
Guijo de Granadilla, D. Eusebio Méndez Berrocal, idem.
Hervás, D. Arturo de la Calle y Díaz, abogado.
Jarilla, D. Eugenio Gil Rodríguez, propietario.
Marchagáz, D. José Gordo Jiménez, idem.
Mohedas, D. Nicolás González y González, idem.
Nuñomoral, D. Juan Antonio Iglesias Crespo, idem.
Palomero, D. Simón Martín Venturo, idem.
Pesga, D. Julián Blázquez Martín, idem.
Pinofranqueado, D. Francisco Martín Valencia, idem.
Rivera-Oveja, D. Francisco Rodríguez Martín, idem.
Santa Cruz de Paniagua, D. Felipe Simón Acosta, idem.
Santibáñez el Bajo, D. Fabián Martín Calvo, idem.
Segura, D. Felicio Gregorio Carril, idem.
Zarza de Granadilla, D. Fermín Sánchez Pastor, idem.

Partido judicial de Hoyos.

Acebo, D. Julio Téllez Herrera, médico.
Cilleros, D. Gregorio Guillén Calderón de Robles, propietario.
Cadalso, D. Sebastián García y García, propietario.
Eljas, D. Cayetano Moreno Ramos, idem.
Gata, D. Rudesindo Crespo Pérez, idem.
Hernán-Pérez, D. Juan Bautista Gordo Hernández, idem.
Hoyos, D. Marciano Casillas Fabián, abogado.
Perales, D. Teodoro Cordero Moreno, propietario.
Robledillo de Gata, D. San Martín de Trevejo, propietario.
Santibáñez el Alto, D. Ambrosio Martín y Martín, propietario.
Torrecilla de los Angeles, D. Leopoldo Periañez Calbarro, abogado.
Torre de Don Miguel, D. Plácido González Carretero, farmacéutico.
Villas Buenas, D. Juan Arias Camisón, propietario.
Valverde del Fresno, D. Eulogio Obregón Gómez, idem.
Villamiel, D. Hilario Alfonso Palomino, idem.

Partido judicial de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera, D. Francisco Jilarte Torres, propietario.
Collado, D. Fernando Alegre Prieto, labrador.
Cuacos, D. Ciriaco Hornero Pérez, propietario.
Garganta la Olla, D. Angel Peris Castaño, idem.
Guijo de Santa Bárbara, D. Cipriano Jiménez Pérez, idem.
Jaraiz, D. Fernando Arjona y Arjona, abogado.
Jarandilla, D. Antonio Garrido Cano, propietario.
Jerte, D. Vicente Rico Buezas, idem.
Losar de la Vera, D. Felipe Martín Segundo, idem.

Madrugal de la Vera, D. Juan Timón Ramos, veterinario.
Pasarón, D. Gabriel González Pavón, propietario.
Robledillo de la Vera, D. Bernabé Correas Castaño, idem.
Talaveruela, D. José Rodríguez Campos, idem.
Tornavacas, D. Policarpo Buendicha Núñez, idem.
Torremenga, D. Tomás Gregorio Blázquez, idem.
Valverde de la Vera, D. Matías Márquez Pavón, idem.
Viandar, D. Celestino Avila Trancón, idem.
Villanueva de la Vera, D. José Vázquez Ambrosio, idem.

Partido judicial de Logrosán.

Abertura, D. Joaquín López Ciprian, carpintero.
Alcollarin, D. Nicanor Abril Cuadrado, propietario.
Alia, D. Valentin Valencia Mayoral, idem.
Berzocana, D. Pedro Hidalgo Diez, idem.
Cabañas, D. Benito Rodríguez Martín, labrador.
Campo (lugar), D. José Borrallo Muñano, propietario.
Cañamero, D. Antonio Frade Valencia, idem.
García, D. José Cancho Serrano, comerciante.
Guadalupe, D. Isidro González Cárdenas, propietario.
Logrosán, D. Ubaldo Gil Cerezo, abogado.
Madrigalejo, D. Angel Carrasco Curiel, labrador.
Robledollano, D. Manuel Martínez Barbossa, albañil.

Partido judicial de Montánchez.

Albalá, D. Juan Borreguero Rubio, propietario.
Alcuéscar, D. Francisco Bote Cáceres, idem.
Almoharín, D. Isidro Iñiguez Martín, idem.
Arroyomolinos de Montánchez, D. Fernando Cáceres Corral, idem.
Benquerencia, D. Francisco Redondo Robado, idem.
Botija, D. Manuel Borrego Ortega, idem.
Casas de Don Antonio, D. Germán Dueñas Pérez, abogado.
Salvatierra de Santiago, D. Torre de Santa María, abogado.
Torremocha, D. Guillermo Bonilla Zapata, abogado.
Valdefuentes, D. Máximo Arias Fernández, propietario.
Valdemorales, D. Manuel Gallego Plata, idem.
Zarza de Montánchez, D. Hilario Alfonso Palomino, idem.

Partido judicial de Navalmoral de la Mata.

Almaráz, D. Gerónimo Muñoz Callejo, administrador particular.
Belvis de Monroy, D. Pablo Sánchez Marcos.
Berrocalejo, D. Francisco Cáceres Brieva, propietario.
Bohonal de Ibor, D. Antonio Nava Diaz, labrador.
Campillo de Deleitosa, D. Tomás López Fernández, idem.
Carrascalejo, D. Leandro Dávila Mateos, idem.
Casas del Puerto, D. Francisco Montero Moreno, propietario.
Casatejada, D. Lorenzo Ruiz Martín, idem.
Castañar de Ibor, D. Francisco Benito Higuera.

Fresnedoso, D. Antonio Calero Barba, propietario.
Garvin, D. Zacarías Martín Toribio, labrador.
El Gordo, D. Liborio Soria Pozas.
Higuera de Albalat, D. Fernando González Naranjo, labrador.
Majadas, D. Faustino Aparicio Rodríguez, comerciante.
Mesas de Ibor, D. Juan Manuel Martín, labrador.
Millanes, D. Fulgencio Jiménez Blanco, idem.
Navalmoral de la Mata, D. Cándido López Albasanz, abogado.
Navalvillar de Ibor, D. Atanasio Baltasar Diaz, propietario.
Peraleda de la Mata, D. Manuel García Marcos, farmacéutico.
Peraleda de San Román, D. Zacarías Montero Gallego, propietario.
Romangordo, D. Teodoro García Durán, molinero.
Saucedilla, D. Baldomero Marzal Melchor, labrador.
Serrejón, D. Andrés Rabadán Martínez, propietario.
Talavera la Vieja, D. Antonio Prieto Muela, labrador.
Talayueta, D. José Encabo del Monte, propietario.
Toril, D. Narciso Caballero Mateos, labrador.
Torviscoso, D. Benito Fernández Fraile, idem.
Valdecañas, D. Santiago de Guzmán Gómez, idem.
Valdehúncar, D. Andrés Nuevo Granados, propietario.
Valdelacasa, D. Rafael Jarillo Muñoz, labrador.
Villar del Pedroso, D. Juan Francisco Martínez de la Cruz, idem.

Partido judicial de Plasencia.

Aldehuela, D. Cipriano González Sánchez, propietario.
Arroyomolinos de la Vera, don Antonio Campos Martín, idem.
Barrado, D. Jesús Paniagua Simón, idem.
Cabezuela, D. Sebastián Alonso Villares, idem.
Cabezabellosa, D. Juan Peña García, ganadero.
Cabrerero, D. Lucas Muñoz Herrero.
Casas del Castañar, D. Pedro de la Calle Martín, propietario.
Carcaboso, D. Manuel Herrero Alcón, idem.
Gargüera, D. Bernardo Yagüe de Pedro, idem.
Galisteo, D. Lorenzo Matías Sánchez, labrador.
Miravel, D. Antonio Elias Sanchó, propietario.
Montehermoso, D. Antero Iglesias Garrido, abogado.
Malpartida de Plasencia, D. Telesforo Diaz Maroto, propietario.
Navaconejo, D. Alejo Serrano Izquierdo, idem.
La Oliva, D. Félix Garrido Rosa, labrador.
Plasencia, D. Manuel Garrido y Sabugo, abogado.
Piornal, D. Epifanio Herrero Hernández, veterinario.
Serradilla, D. Eugenio Sánchez Recuero, propietario.
Torno, D. Francisco Hernández Paniagua, idem.
Tejeda, D. Benito García López, idem.
Valdeobispo, D. Juan Manzano Conejero, labrador.
Villar de Plasencia, D. Bernardo Redondo Ruiz, zapatero.
Valdastillas, D. Braulio Vicente García, propietario.

Partido judicial de Trujillo.

A decentenera, D. Matías Rentero Carnero, labrador.
 A la del Obispo, D. Lucas Redondo Delgado, idem.
 Conquista, D. Francisco Sánchez Rico, idem.
 Cumbre, D. Agustín Trigoso Delgado, idem.
 Deleitosa, D. Miguel Mateos Solito, idem.
 Escorial.....
 Herguijuela, Antonio Fernández Grande, propietario.
 Ibañerando, D. Juan Pérez Ruiz, labrador.
 Jaraicejo, D. José Blázquez Márquez, idem.
 Madroñera, D. Antonio Abril y Yuste, propietario.
 Miajadas, D. José Rodríguez y Gallego, abogado.
 Plasenzuela, D. Jesús García Sánchez, propietario.
 Puerto de Santa Cruz, D. Ambrosio Barrado Gómez, labrador.
 Robledillo de Trujillo, D. Diego Gómez Moreno, zapatero.
 Ruanes, D. Sebastián Regodón González, propietario.
 Santa Ana, D. Diego Mayordomo Pacheco, idem.
 Santa Cruz de la Sierra, D. Matías Solano Lucas, labrador.
 Santa Marta, D. Juan Avilés Rincón, idem.
 Torrecillas de la Tiesa, D. Aquilino Mariscal Bermejo, idem.
 Torrejón el Rubio, D. Juan Parra Libiano, idem.
 Trujillo, D. Andrés Paredes Guillén, abogado.
 Villanueva, D. Faustino Suero Luengo, labrador.

Partido judicial de Valencia de Alcántara.

Carvajo, D. Julián Romero Barriga, herrero.
 Cedillo, D. Manuel Loro Rodríguez, labrador.
 Herrera de Alcántara, D. Manuel Bertol Cardoso, idem.
 Herrerueta, D. Llagas Chaparro Manso, idem.
 Membrío, D. Carlos Flores Gómez, idem.
 Salorino, D. Celestino Arroyo y Arroyo, propietario.
 Santiago de Carvajo, D. Enrique Cantero Barroso, labrador.
 Valencia de Alcántara, D. Eugenio Elviro Clemente, abogado.
 La relación que antecede, conviene con los respectivos expedientes á que me remito y se publica por orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, para los efectos de los artículos 154, 155 y 156 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial. De todo certifico.

Cáceres 16 de Junio de 1901.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

ALCALDIAS**CASAR DE CÁCERES.***Recogido de cerdos.*

De mi orden y en poder de un vecino de este pueblo, se encuentran depositados los semovientes cuyas señas se expresan al final, desde hace cinco días; y como quiera que se ignore á quién puedan pertenecer los mismos, no obstante las indagaciones acostumbradas, se hace público por medio del presente para

que el que se considere dueño, pueda pasar á recogerlos, previo pago de gastos y costas, dentro del término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial"; en la inteligencia de que, transcurrido dicho término, se procederá á la venta de los mismos en pública subasta sin necesidad de nuevo anuncio.

Casar de Cáceres 26 de Junio de 1901.—El Alcalde, Félix Pérez.

Señas.

Cinco lechones como de dos meses, con dos golpes detrás de la oreja derecha.

CASATEJADA.*Edicto.*

El domingo 7 de Julio próximo, en esta Sala Consistorial, de diez á once de su mañana, y bajo mi presidencia, tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, la subasta pública del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los géneros de comercio y ganados concurrentes á la feria que ha de tener lugar en esta localidad en los días 25 y 26 de citado mes de Julio, bajo el tipo de 2.835 pesetas 45 céntimos y pliego de condiciones que obra en oportuno expediente que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que también lo estará en el acto del remate; siendo obligación que los pliegos ó proposiciones que presenten los licitadores, sean extendidos en papel de clase undécima y redactados exactamente con arreglo al modelo que se estampa á continuación del presente.

Casatejada á 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, Valentín Guija.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Presidente del Ayuntamiento con fecha....., de las condiciones económicas que contiene el expediente y tarifa formada por citada Corporación, para adjudicación en pública subasta del arbitrio establecido sobre los géneros de comercio y ganados que concurren á la feria que ha de tener lugar en esta villa en los días 25 y 26 de Julio próximo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de mencionado impuesto, con estricta sujeción á la tarifa citada y condiciones establecidas en en mencionados antecedentes, por la cantidad de.... (en letra) pesetas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios,

(Fecha y firma del proponente).

OLIVA.*Extravío de dos mulos.*

En la noche del 17 del actual, faltaron del sitio llamado Vega de la Puentevilla, en este término, de la propiedad Testamentaria de D. Juan José Gregorio, los que con sus señas al final se expresan y que se suponen robados.

Lo que se hace público por medio del presente, interesando á las autoridades en cuya jurisdicción se encuentren, procedan á su recogido y detención de los autores, dando conocimiento de ello á esta Alcaldía.

Oliva 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, Timoteo García.

Señas.

Uno pelo rojo, de ocho cuartas de alzada, lunar blanco en la frente, aporrillados todos los remos, desherado, baldado de atrás, viejo.

Otro pelo negro, también cerrado, igual marca, aporrillado, rozado de las colleras al tiro, ambos franceses.

GATA.*Recogido de un semoviente.*

En poder de un vecino de esta localidad, se halla depositado, de mi orden, el de las señas que se dirán, el cual me ha sido entregado por el Comandante de la Guardia civil de este puesto, el que fué encontrado por una pareja de la fuerza de su mando en la Dehesa boyal de esta villa, por sospechase que pueda haber sido robado dicho semoviente.

Lo que se hace público, para que, el que se considere dueño, pase á recogerlo, previos los documentos que justifiquen su pertenencia, y pago de los costos originados.

Gata 24 de Junio de 1901.—El Alcalde, Gregorio Guerra.

Señas.

Una jaca castaña clara, edad 7 años, alzada seis cuartas y media, un manchón de pelos blancos en la parte posterior de la región cervical, dos manchones de idem irregulares en el costillar izquierdo, una mosca de idem en la parte superior y anterior de la región dorsal, la crin cortada de hace algún tiempo, los pelos del tupé despuntados, cola entera y herrada de todas cuatro extremidades.

TALAVERUELA.*Anuncio.*

Aprobados por la Junta pericial y Ayuntamiento los apéndices á los amillaramientos de territorial y urbana que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1902, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde mañana, para que los interesados puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Talaveruela 24 de Junio de 1901.—El Alcalde, Manuel Sancho.

CAMPO (LUGAR.)*Anuncio.*

Terminado por la Junta pericial de de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo, que será contado desde esta fecha, pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren de justicia; advertidos que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á ello.

Campo (lugar) 24 de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco Abril Cuadrado.

VALDEMORALES.*Anuncio.*

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y colonia que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valdemorales 25 Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco Mayoral.

ANUNCIOS**VENTA.**

Se anuncia la del corcho que ha de extraerse en el próximo verano en varias dehesas de la pertenencia del señor Duque de Alba, en Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, y en otra llamada Zarzoso, en término de Jerez de los Caballeros, de la misma provincia.

Las gestiones para su adquisición, deben hacerse en las oficinas de su excelencia, en Madrid, Palacio de Liria, y en la Administración, de Villanueva del Fresno, á cargo de don Tomás Hernández.

IMPRENTA**LA MINERVA**

DE

SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

En este establecimiento se encuentran de venta los impresos de Apéndice al amillaramiento y Recuento de ganadería, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales."

CÁCERES

Tip. de N. M.^a Jiménez, en testamentaria
 Portal Llano, 19